

economíanegocios

El Gobierno de Aragón obliga a los herederos a pagar «liquidaciones a cuenta» cuando muere un cónyuge aunque no hayan recibido aún ningún bien. Habría que comprobar si la norma que legaliza esta situación se extramilita en las competencias autonómicas y si no contradice el ordenamiento jurídico

Toda una generación de familias españolas han invertido sus ahorros en inmuebles como el mejor antídoto contra la erosión que sobre ellos ejercía la inflación, fenómeno que hoy ha perdido virulencia, pero que en épocas pasadas devaluó la peseta con devaluaciones de hasta dos dígitos. Estos hábitos han dado lugar a que actualmente muchas de las herencias estén integradas básicamente por inmuebles (alguno, incluso, hipotecado) y escasa tesorería. Mediante la acción combinada del impuesto sobre sucesiones y el impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos, los herederos se encuentran muchas veces ante el desolado panorama de que carecen de dinero en efectivo para hacer frente a las obligaciones tributarias y tampoco hallan facilidades en el mercado para poder generar liquidez vendiendo algunos bienes. El resultado es que en ocasiones tienen que renunciar a la herencia, fruto muchas veces de sacrificados e ilusionados ahorros de los padres. En nuestra comunidad este fenómeno se ha visto agravado por el considerable incremento que ha sufrido el impuesto de sucesiones desde el año pasado, como ya han puesto de manifiesto varios colaboradores de HERALDO, hasta el punto de que, según un estudio del Consejo General de Economistas, nuestra comunidad se encuentra entre las más gravosas a la hora de heredar; en una simulación que hace este estudio, Aragón aparece como tercera comunidad, por detrás solo de Andalucía y Extremadura, en que las herencias pagan más impuestos.

Si el panorama que se describe es lamentable, todavía lo es más el injusto tratamiento que se da a una institución genuinamente aragonesa, la fiducia sucesoria, una singular joya de nuestro derecho foral. Esta fiducia, que es ampliamente conocida y utilizada por nuestros conciudadanos, consiste básicamente en que los cónyuges pueden testar encargando al que sobreviva para que siga administrando los bienes conyugales y para que pueda repartirlos entre los

El análisis del experto por Antonio Envid*



Reprobable impuesto sobre las herencias fiduciarias

descendientes cuando y como crea conveniente. Si el sobreviviente no hace ese reparto en vida, a su fallecimiento los herederos legales entran en posesión del patrimonio. Esta previsión foral trata de mantener unidos el patrimonio y su administración durante el mayor tiempo, y es especialmente útil mientras los hijos completan su formación y deciden independizarse.

Durante el tiempo en que actúa la fiducia los posibles herederos

no entran en posesión de los bienes, tienen solo un derecho expectante, por tanto no deberían de pagar nada hasta que no se produzca la delación de la herencia, bien por muerte del fiduciario, bien porque este decida hacer el reparto. Esto es lo que dicta el sentido común, pero también el principio básico del impuesto: gravar el incremento de patrimonio que se produce a título lucrativo en el heredero y el aumento de su capacidad económica cuando recibe los

bienes. Sin embargo las cosas no funcionan así, el Gobierno de Aragón al fallecimiento de uno de los progenitores obliga a los herederos legales, aunque no reciban nada, a que liquiden los impuestos de la herencia, eso sí, mediante una «liquidación a cuenta». ¿A cuenta de qué? cabe preguntar, si puede resultar que alguno de ellos no reciba nada, simplemente porque el padre o la madre fiduciaria decida no dejarle ningún bien, o, incluso, que los avatares de la fortuna consuman el patrimonio antes de ser repartido, o que el progenitor lo gaste todo, y al final estos presuntos herederos vean burladas sus expectativas.

El Tribunal Supremo anuló en su sentencia de 30 de enero de 2012 esta aberrante práctica, declarando nulo un artículo del Reglamento del impuesto que la amparaba, pero en el fondo, el alto tribunal se basaba en que no puede girarse un impuesto de sucesiones sobre personas que no saben si van a heredar y en qué cuantía (mientras el fiduciario no hace el reparto, los bienes se encuentran en situación de herencia yacente), y en que el impuesto grava los incrementos patrimoniales obtenidos lucrativamente vía herencia y el aumento de la capacidad contributiva que en el heredero se produce cuando los recibe. Está claro que en este caso no se produce tal incremento. El Gobierno de Aragón agarró las hojas y no el rábano y procedió a dictar una ley (Ley 10/2012 de 27 de diciembre) legalizando estas anómalas liquidaciones.

Habría que comprobar si esta ley ha sido dictada extralimitándose en las competencias que tiene el gobierno aragonés y si no contradice el ordenamiento jurídico del impuesto. Una institución aragonesa, modelo para otros territorios cuyos ciudadanos han de retorcér la ley para poder obtener efectos similares, debería de ser protegida por nuestro Gobierno, en lugar de ser maltratada.

*Presidente del Colegio de Titulados Mercantiles de Aragón

La institución aragonesa permite a los cónyuges testar encargando al que sobrevive que administre los bienes y los reparta cuándo y cómo quiera